



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 032 98

La Paz, 30 DIC. 1998

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 35 de la Ley N° 1864, Ley de Propiedad y Crédito Popular, crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), fusionando la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros asumiendo de esta manera las funciones de cada una de las ex Superintendencias, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público con autonomía de gestión técnica, administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Participación y Crédito Popular.

Que, la Ley 1883 contempla como función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas con el sector de seguros de la República.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998, se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, el capítulo I del título II de la Ley N° 1883, regula la actividad de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, los requisitos para su constitución y autorización, así como su objeto social, obligaciones, prohibiciones y actividades que les son permitidas.

Que, se hace necesario reglamentar, la cesión de riesgo o reaseguro de las Compañías de Seguros autorizadas para operar en Bolivia.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el siguiente Reglamento de Reaseguro Pasivo, que se aplicará a las Entidades de Seguros autorizadas para operar en Bolivia, que efectúen cesiones a reaseguro.

SEGUNDO.- Las Direcciones de Análisis, Control y de Fiscalización, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

REGLAMENTO DE REASEGURO PASIVO

1 Cesiones Directas a Reaseguro

1.1 Calidad del Reasegurador

i) Las entidades de seguro autorizadas para operar en Bolivia, sólo podrán efectuar cesiones de riesgos, correspondientes a seguros voluntarios, a reaseguradoras cuya calificación de riesgo sea como mínimo equivalente a Standard and Poor's (S&P) " BBB" y que además sean sujetas de supervisión en su país de origen.

ii) Las entidades que operen con seguros obligatorios, sólo podrán efectuar cesiones a reaseguradoras cuya calificación de riesgo sea como mínimo equivalente a S&P "A" y que además sean sujetas a supervisión en su país de origen.

iii) Se exceptúa del requisito de calificación de riesgo a los sindicatos de Lloyd's de Londres para seguros voluntarios y obligatorios.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

- iii) Se exceptúa del requisito de calificación de riesgo a los sindicatos de Lloyd's de Londres para seguros voluntarios y obligatorios.
- iv) La aplicación de calificación mínima no será requerida a empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren sujetas a la supervisión directa de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, que en adelante se denominará SPVS.
- v) La SPVS podrá realizar las consultas pertinentes sobre la seriedad y solvencia de los reaseguradores que ofrezcan reaseguros a las empresas de seguros locales. De existir incumplimiento por parte de las reaseguradoras o que el cumplimiento de lo exigido esté sustentado en información falseada, la SPVS prohibirá a las empresas aseguradoras hacer uso de sus servicios.

1.2 Registro ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

- i) Las Reaseguradoras extranjeras que operen con el mercado local deberán encontrarse debidamente registradas en la SPVS.
- ii) El contenido del registro deberá contar con la siguiente información:
- Datos que acrediten la existencia legal de la empresa reaseguradora.
 - Datos que identifiquen la empresa reaseguradora, (Razón Social, Dirección de la oficina matriz, Dirección de la oficina de representación en Bolivia si tuviere).
 - Número y/o código de registro emitido por la autoridad supervisora de seguros del país de origen.
 - *Rating* obtenido en la última gestión, con copia del informe emitido por la calificadora de riesgo.
 - Estados Financieros y Memoria de la última gestión.

Esta información deberá ser actualizada en toda oportunidad que se presenten cambios significativos que pudieran afectar la percepción de solvencia de la Reaseguradora por parte de la SPVS. En caso de no existir cambios, deberá ratificarse la información que corresponda mediante comunicación dirigida a la Superintendencia. La información deberá ser entregada hasta el 31 de enero de cada gestión anual.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

iii) El registro podrá ser efectuado por un representante legal de la reaseguradora, por su representante acreditado en Bolivia o por la compañía de seguros cedente. Es obligación de las compañías de seguros cuidar que las reaseguradoras con las que operen directamente estén registradas en la SPVS.

iv) Quedan exentas de este registro las empresas reaseguradoras que operen a través de corredores de reaseguros, debidamente registrados en la SPVS y que cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento.

2 Cesiones de Reaseguro a través de Corredoras de Reaseguro

2.1 Obligaciones que deben cumplir las Corredoras de Reaseguro

i) La Corredora de Reaseguros que trabaje como intermediaria entre una empresa reaseguradora y una aseguradora local será responsable ante la aseguradora de las colocaciones que realice en el mercado de reaseguros. Esta responsabilidad se refiere de manera enunciativa pero no limitativa a:

- Los términos y condiciones del contrato
- Que este no sea lesivo para alguna de las partes
- Que no sea contrario a la legislación vigente en Bolivia
- Que toda la información material y pertinente para la suscripción del riesgo, sea puesta en conocimiento del reasegurador

ii) Cuando exista una solicitud expresa de parte de la cedente al corredor de reaseguros para que este coloque su riesgo en una determinada empresa reaseguradora, la compañía cedente deberá emitir una "nota de liberación" a la corredora, para liberarla de la responsabilidad asumida por ella.

La compañía cedente tiene la obligación de enviar a la SPVS una copia de la nota de liberación dentro del día hábil siguiente. En este caso las reaseguradoras deberán cumplir con las mismas condiciones establecidas en el punto 1.1.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

iii) La nota de cobertura sobre la cual se emite la póliza local debe ser la del corredor de reaseguros que efectivamente efectúe la colocación con los reaseguradores que suscriben el riesgo. La respectiva nota de cobertura original, debe ser enviada a la cedente, en un plazo no mayor a 120 días de iniciada la vigencia, pudiendo emitirse la póliza local con un facsimile del *placing slip*.

2.2 Calidad de las corredoras de reaseguro

i) Las corredoras de reaseguros para ofrecer servicios al mercado nacional deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con una póliza de errores y omisiones donde se indique expresamente que sus operaciones en el territorio de la República de Bolivia y/o intereses bolivianos en el exterior, gozan de cobertura.
- Toda nota de cobertura emitida por un corredor de reaseguro obligatoriamente deberá consignar el listado de reaseguradores que suscriben el riesgo (*security*) respectivo, acorde al punto 1.1.
- Las corredoras extranjeras deberán ser sujetas a supervisión en su país de origen. La SPVS tendrá la potestad de pronunciarse acerca de esta fiscalización.

En el caso de corredoras de reaseguro no sujetas a supervisión en su país de origen; pero que sean miembros de grupos internacionales, sujetas a control gerencial y/o de la junta directiva de la casa matriz del grupo internacional, las aseguradoras podrán efectuar cesiones, únicamente si cuentan con previa autorización expresa de la SPVS.

ii) La SPVS podrá realizar las averiguaciones pertinentes sobre la seriedad y solvencia de las corredoras de reaseguro que ofrezcan servicios a las empresas de seguros locales y de darse incumplimiento por parte de las corredoras de reaseguro o que el cumplimiento de lo exigido esté sustentado en información falseada, la SPVS prohibirá a las empresas aseguradoras hacer uso de sus servicios.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

2.3 Registro ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de corredores extranjeros

i) Las corredoras de reaseguro extranjeras que operen con el mercado local deberán encontrarse debidamente registradas en la SPVS.

ii) El contenido del registro deberá contar con la siguiente información:

- Datos que acrediten la existencia legal de la corredora de reaseguro.
- Datos que identifiquen la corredora de reaseguro, (Razón Social, Dirección de la oficina en el país de origen, Dirección de la oficina de representación en Bolivia si tuviere).
- Número y/o código de registro emitido por la autoridad supervisora de seguros del país de origen.
- Copia de la póliza de errores y omisiones, de acuerdo a las condiciones establecidas en el inciso i) del punto 2.2. Si además representara a otras corredoras, deberá presentar también copia de la póliza de sus representados, que deberán cumplir con las mismas condiciones citadas.
- Si la corredora representa a otras corredoras, deberá presentar copia legalizada de la nota que acredite la calidad de su representación.

Esta información deberá ser actualizada en toda oportunidad que se presenten cambios significativos que pudieran afectar la información recibida por la SPVS, como: fusiones, cambio de propiedad de más del 50% de las acciones y otras. En caso de no existir cambios, deberá ratificarse la información mediante comunicación dirigida a la SPVS. La información deberá ser entregada hasta el 31 de enero de cada gestión anual.

iii) El registro podrá ser efectuado por un representante legal de la corredora de reaseguro, por su representante acreditado en Bolivia o por la compañía de seguros cedente. Es obligación de las compañías de seguros cuidar que las corredoras de reaseguro con las que operen directamente estén registradas en la SPVS.

iv) Los antecedentes de incumplimiento o conducta profesional de una corredora de reaseguro serán causal para que la SPVS elimine a la corredora de reaseguro de su registro, con su consecuente inhabilitación.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

3 Obligaciones y responsabilidades de las aseguradoras

3.1 Obligaciones de la aseguradora

i) La empresa cedente es totalmente responsable ante el asegurado por el riesgo asumido, sin que pueda apelar al incumplimiento del reasegurador para liberarse de la obligación contraída con el asegurado.

La única excepción a lo anterior se dará cuando el asegurado solicite a la aseguradora, ceder su riesgo a una determinada empresa reaseguradora. En este caso, la compañía deberá solicitar una "nota de liberación", otorgada por el asegurado, o en su caso, la compañía podrá también efectuar una representación a la SPVS para proceder por excepción. En este caso la compañía tiene la obligación de enviar a la SPVS una copia de la nota de liberación dentro del día hábil siguiente.

ii) Es obligación de las aseguradoras que los términos y condiciones fijados por el reaseguro, sean reflejados en la póliza original y deberán ser obligatoriamente cumplidos por las compañías cedentes.

iii) En caso que existan discrepancias entre la póliza original y la nota de cobertura del reasegurador, es atribución de la SPVS efectuar su cuantificación, y de ser significativa, podrá ordenar a la compañía recolocar el riesgo en el mercado de reaseguro o, que el cliente acepte las condiciones del reasegurador.

iv) Es obligación de las compañías dar cumplimiento a los límites máximo y mínimo de cesión y retención, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1883. Si la aseguradora retuviera más del 15% del margen de solvencia por riesgo individual, deberá ceder el excedente en un plazo de tres días.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

3.2 Conciliaciones

i) Las empresas de seguros deberán efectuar conciliaciones con el reaseguro local y extranjero por lo menos cada tres meses.

- En el caso de los contratos automáticos la conciliación del cuadro de cesiones y siniestros (*borderau*), o de los estados de cuenta según correspondan, se efectuará al cierre del trimestre, .
- En las colocaciones facultativas, deberán conciliar los estados de cuenta por cada cesión, cada trimestre así como por reembolso y/o cargo por siniestros.
- Las conciliaciones deberán contener evidencia de la aceptación del reasegurador o corredor.

3.3 Información y registro de contratos

i) Es obligación de toda cedente, autorizar en forma expresa a su reasegurador y/o corredor de reaseguro que estos informen y provean toda información relativas a las operaciones con la cedente, que sea requerida por la SPVS.

ii) Las empresas aseguradoras tienen la obligación de registrar en la SPVS todos los contratos de reaseguro automático que suscriban con reaseguradoras nacionales, extranjeras y corredoras de reaseguro.

4. Aplicación

La vigencia de este reglamento será aplicable a:

- Colocaciones facultativas, a partir de febrero 1 de 1999.
- Contratos automáticos, a partir de cualquier renovación efectuada a partir de febrero 1 de 1999.



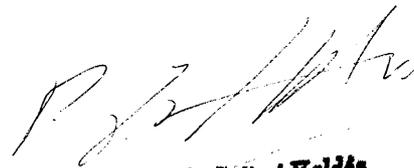
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

Todas las aseguradoras deberán informar hasta el 31 de diciembre de 1998, qué calificación de riesgo tienen sus reaseguradores actuales, tanto de contratos automáticos como facultativos y cuales son las fechas de renovación de estos últimos.

5. Sanciones

El incumplimiento, infracción u omisión a cualquier aspecto contenido en el presente Reglamento, será sancionado de acuerdo al Reglamento de Sanciones.

Regístrese, comuníquese y archívese


Dr. Pablo Gottret Valdés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS